



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la Secretaría notificó a las demandadas Eficol SAS en Reorganización y Itacol de Occidente SA personalmente del auto admisorio el día 24 de junio de 2024 mediante mensaje de datos (archivos 08 y 09) la cual se entendió surtida los días 25 y 26 de junio de 2024 y el término legal para contestar corrió del día 27 de junio al 12 de julio de 2024 y aquellas contestaron la demanda dentro del término de ley y formularon llamado en garantía a las sociedades Seguros Generales Suramericana SA y BBVA Seguros Colombia SA (archivo 10, 11, 12 y 13). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 23 de abril de 2025.

HÉCTOR ANDRÉS LARA MÉNDEZ
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0533

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTES:

1. ALCIBIADES SOLIS ROMER
2. MARIA LORENA CAICEDO RIASCOS
3. KYHC

DEMANDADOS:

1. EFICOL SAS EN REORGANIZACION
2. ITALCOL DE OCCIDENTE SA

GARANTES:

1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
2. BBVA SEGUROS COLOMBIA SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2024-00013**-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que las demandadas Eficol SAS en Reorganización y Itacol de Occidente SA contestaron la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado las tendrá por contestadas y en consecuencia las admitirás. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería a los apoderados.

Ahora bien, a las solicitudes de las demandadas Eficol SAS en Reorganización y Itacol de Occidente SA de llamar en garantía a la sociedad **Compañía Seguros Generales Suramericana SA** y de la petición de Eficol



SAS de llamar en garantía a la sociedad **BBVA Seguros Colombia SA**, esta Judicatura atenderá las peticiones favorablemente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64.º y siguientes del Código General del Proceso, aplicable por analogía. Así que, la aceptará.

De manera que, se ordenará la notificación personal a las llamadas en garantía las sociedades Seguros Generales Suramericana SA y BBVA Seguros Colombia SA conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda y el llamado, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la 2213 de 2022. Luego, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al llamado en garantía, y para iniciar la práctica de la notificación, se requerirá a las demandadas EFICOL SAS en Reorganización y ITALCOL de Occidente SA, para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además, deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandada EFICOL SAS en Reorganización y ITALCOL de Occidente SA, que en el evento de que el llamado en garantía haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado en los términos del inciso anterior.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tener notificado personalmente a las demandadas Eficol SAS en Reorganización y Italcol de Occidente SA mediante mensaje de datos del auto admisorio de la demanda el día *24 de junio de 2024*.



Segundo. Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada **Italcol de Occidente SA.**

Tercero. Reconocer personería al Dr. Oscar Alarcón Cuéllar, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 16.536.308 y la tarjeta profesional núm. 165.644 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandada Italcol de Occidente SA.

Cuarto. Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada **Eficol SAS en Reorganización.**

Quinto. Reconocer personería a la Dra. Ana Luisa Giraldo Velazco, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 31.995.905 y la tarjeta profesional núm. 266.541 del CSJ, para actuar como apoderada de la demandada Eficol SAS en Reorganización.

Sexto. Admitir a la demandada Italcol de Occidente SA la solicitud de llamar en garantía a la sociedad Seguros Generales Suramericana SA.

Séptimo. Admitir a la demandada Eficol SAS en Reorganización la solicitud de llamar en garantía a las sociedades Seguros Generales Suramericana SA y BBVA Seguros Colombia SA.

Octavo. Notificar personalmente esta providencia a las llamadas en garantía Seguros Generales Suramericana SA y BBVA Seguros Colombia SA, conforme al literal A del artículo 41.º y 29.º del CPT y de la SS.

Noveno. Practicar la notificación a las llamadas en garantía Seguros Generales Suramericana SA y BBVA Seguros Colombia SA a través de la Secretaría del Despacho con arreglo al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Décimo. Correr traslado a las llamadas en garantía Seguros Generales Suramericana SA y BBVA Seguros Colombia SA para que contesten la demanda y el escrito del llamado dentro del término de diez días con arreglo el artículo 31.º del CPT y de la SS.

Undécimo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2024-00013-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(JJE)


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28/Abril/2025
La Secretaria.